

EJECUTIVO 2021-00534-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 11° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 3 de septiembre de 2021, remitió por competencia la presente demanda, la cual ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional el 17 de septiembre del mismo año. Bucaramanga, **11 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **11 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial y estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para efecto de su admisión, promovida por Henry Rojas Quintero, quien actúa en causa propia, contra Jonathan Mendoza Beltrán, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- a) Debe aclarar el encabezado del escrito de la demanda, pues indica que pretende iniciar un proceso ejecutivo de menor cuantía, situación que no corresponde a lo narrado en los hechos de la demanda ni lo afirmado en el acápite de competencia.
- b) Debe aclarar, si pretende adelantar un proceso declarativo, o el ejecutivo, pues se trata de dos trámites diferentes.
- c) Debe aclarar las pretensiones de la demanda desde la primera hasta la treinta y una, pues los valores que pretende cobrar, no guardan relación con los valores indicados en el hecho quinto.
- d) Deberá allegar certificación de pago realizado por el ejecutante, correspondiente a los servicios públicos de agua y gas.
- e) Debe aclarar la pretensión treinta y cuatro de la demanda; toda vez que, el valor cobrado, no guarda relación con el comprobante de egreso por valor de \$200.000; ni con la factura expedida por la ferretería la roca.
- f) Deberá determinar la cuantía del presente asunto, conforme lo señala el artículo 25, del C.G., del P.
- g) Deberá manifestar, cual fue la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado; lo anterior de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

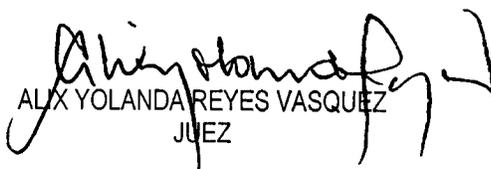
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida Henry Rojas Quintero, quien actúa en causa propia, contra Jonathan Mendoza Beltrán, según lo expuesto en precedencia.

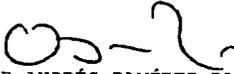
SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>025</u> hoy,
12 OCT 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO